



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 225

EN LO GENERAL: SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL TECATE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 225** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO en el EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 225

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del informe individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen



...2

de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1861/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción XXVIII, 10, párrafo cuarto, 22, 24, fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 10, fracción XIX y XXIX, 12, fracción XVIII, 14, fracción XLVI, 16, fracción XLVII, 31, fracciones XXXVII y XLVII, 34, fracción XXXV, 69, fracción XXIX, 71, fracción XXII, 73, 75, fracción XIX y 77, fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22, apartado C, 27, fracción XII y 37, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



...3

de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del informe individual emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22, primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C y 27, fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. L.C. Laura Ana Márquez Gámez, por el periodo del 1 de enero al 7 de marzo de 2021, el Ing. Erick Eduardo Bello Medina por el periodo del 8 de marzo al 10 de noviembre de 2021 y la C. María Jesús Quijada Maldonado, por el periodo del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por los C. Presidentes Municipales del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.



...4

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la Auditoría practicada a la Entidad se realizaron 37 Procedimientos de Revisión Financieros, Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio Número TIT/1861/2022, en fecha 24 de noviembre de 2022, de los cuales 8 generaron resultados con observación y ninguno fuer solventado, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, asimismo se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la cuenta pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante Oficio Número TIT/1861/2022 en fecha 24 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del informe individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24, fracción XVIII, 26, párrafos tercero y cuarto, 47, fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE), siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-95-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

No se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones", por un importe pagado de \$1,670,625.28 y de \$580,960.87 correspondiente a la Gratificación de Fin de Año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción VI y 17 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal 2021, corresponde a la Directora y al Subdirector Administrativo en conjunto



...5

con la Contadora General, cumplir con las obligaciones fiscales de acuerdo a las disposiciones legales.

Al no efectuar la correcta retención del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones", se incumple con lo establecido en los artículos 94, fracción I; 96 y 99, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6, fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-95-DATC-F-14.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción IV y 17 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal 2021, corresponde a la Directora y al Subdirector Administrativo en conjunto con la Contadora General, llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales.

Al no contar con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza la Entidad incumple con lo establecido con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo y 51, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-95-DATC-P-13	Recomendación
RECURRENTE:	Si

Se realizó una modificación presupuestal extemporánea en el Ejercicio consistente en Transferencias por \$592,000.00, remitida a Tesorería a través de Oficio DDIF/599/2021 de fecha 23 de diciembre de 2022.

Incumpliendo el artículo 50, fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo y en forma las remisiones a que está obligado o el seguimiento de las mismas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-95-DATC-P-15.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$7,487,285.43 considera un incremento real de 11.72 % en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$6,475,433.95.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, B.C., corresponde a la Directora en conjunto con las Subdirecciones, dirigir y controlar el funcionamiento de la Entidad conforme al reglamento y las demás leyes aplicables.

Con el incremento en el presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales de la Entidad para el ejercicio 2021, se incumple con los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con los criterios generales de Política Económica para el 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-95-DATC-P-23	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

Del análisis a los tres programas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó, de acuerdo a la información presentada en Cuenta Pública, que 4 metas no se encuentran cumplidas, como se detalla a continuación:



...7

PROGRAMA / META		METAS MODIFICADAS	METAS LOGRADAS	VARIACIÓN
Desarrollo Integral de la Familia				
176	Control nutricional	10,500	618	(9,882)
178	Sistema Municipal Contra Adicciones	66	0	(66)
182	Referencias a Especialidades Médicas	1,020	274	(746)
189	Asesorías, talleres y orientación estudiantil	1,080	547	(533)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, B.C., corresponde a la Directora en conjunto con las Subdirecciones, dirigir y controlar el funcionamiento de la Entidad conforme al reglamento y las demás leyes aplicables.

Al no lograr las metas que integra su Programa Operativo Anual, se incumple con los artículos 35, fracción II, 44 y 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-95-DATC-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	Si

Se presentaron en los Estados Financieros de la Entidad, 157 cuentas por cobrar en las cuentas contables "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" y "Gastos por Comprobar", por un monto de \$637,851.95 y \$3,317.21, respectivamente; además, presenta 56 cuentas por cobrar con saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$110,164.47. Se observa una antigüedad superior a un año, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Al no realizar las gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por cobrar, se incumple con lo establecido en los artículos 19, fracción V, 21, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



...8

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-95-DATC-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, presenta en la cuenta contable denominada "Inventario de Mercancías Terminadas", un saldo de \$1'258,854.04, el cual representa el valor contable de los insumos existentes en almacén de despensas y desayunos escolares correspondientes a los Programas de Atención Alimentaria; se observa que el inventario físico presenta saldo de cero en existencias.

Incumpliendo con los artículos 6, 9, fracción III; 19, fracciones I, II y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y primero, apartado B, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice la depuración y corrección de sus cuentas contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-95-DATC-F-83.1	Recomendación
RECURRENTE:	Si

La Entidad presentó en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", la cantidad de \$227,678.49, los cuales provienen del ejercicio 2018 y anteriores. Se observa antigüedad superior a un año, sin movimientos contables y sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de pago o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con los artículos 96 primer párrafo, último párrafo y 116, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las acciones o gestiones de pago, o corrección contable en su caso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



...9

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha veintidós de marzo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el informe individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- SI SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL TECATE)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Segunda Sesión Ordinaria a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 225

...11



DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.